

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1940 de 2018

Carpetas Nos. 2058 de 2017 y 661 de 2015	Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

DELITOS DE CORRUPCIÓN Y ORGANIZACIONES CRIMINALES

Habilitación de nuevos medios de pruebas

DIVORCIO CONVENCIONAL ADMINISTRATIVO

Normas

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 14 de noviembre de 2018

(Sin corregir)

Presiden: Señores Representantes Pablo D. Abdala, Presidente y Javier Umpiérrez, Vicepresidente.

Miembros: Señores Representantes Cecilia Bottino, Catalina Correa, Darcy de los Santos, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Pablo Iturralde Viñas, Daniel Radío y Alejandro Zavala.

Asisten: Señores Representantes Mario Ayala y Alejo Umpiérrez.

Invitados: Por el Colegio de Abogados del Uruguay, doctores Diego Pescadere, Presidente; Gastón Gianero, Director y Álvaro Acordagoitia, Secretario.

Secretaria: Señora María Eugenia Castrillón.

Prosecretario: Señor Manuel Nande.

——————II——————

SEÑOR PRESIDENTE (Javier Umpiérrez).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Tenemos el gusto de recibir al señor diputado Mario Ayala, a efectos de hacer una exposición referida al proyecto "Delitos de corrupción y organizaciones criminales (Habilitación de nuevos medios de pruebas)", que fuera presentado oportunamente.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Antes de comenzar a tratar el tema, pido disculpas al señor diputado y dejo constancia de que tendré que retirarme a la hora 10 y 30 para atender un compromiso previamente asumido.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Yo también dejo constancia de que fui invitada a concurrir a la Comisión de Industria, Energía y Minería, en virtud de que van a tratar la problemática de la empresa Pili con el directorio del Banco de la República.

(Ocupa la presidencia el señor representante Pablo Abdala)

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- En el mismo sentido que la señora diputada Bottino, como nosotros hicimos la convocatoria al directorio del Banco de la República a la Comisión de Industria, Energía y Minería, tendremos que ausentarnos para poder concurrir.

SEÑOR AYALA BARRIOS (Mario).- Creo que la razón de este proyecto es la necesidad de contar con los instrumentos de la colaboración premiada y de la acción controlada, en virtud de las situaciones de corrupción y de formación de organizaciones criminales transnacionales por las que atraviesan la región y el mundo.

Este proyecto prevé la colaboración premiada y la acción controlada como medios de prueba para los delitos. Pretende combatir el crimen organizado en la administración pública, pero también el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de armas, la trata de blancas y la pornografía infantil. La corrupción es una gran amenaza, pero la corrupción a nivel gubernamental es una amenaza aún mucho mayor por sus consecuencias en el sistema y, sobre todo, en la sociedad.

Este instrumento pretende permitir al Estado quebrar con la impunidad de grupos delictivos, desarticulándolos, desbaratándolos en la planificación del delito, y también reprimiendo y previniendo este tipo de delitos. Está basado en el derecho penal premial, que plantea un premio o un beneficio al arrepentido, de acuerdo con los aportes que haga, con el resultado de la investigación, con el interés social del Estado y con el acuerdo que pueda llevar adelante el ministerio público. Como dije, pretende desbaratar y evitar este tipo de delitos.

El proyecto prevé la regulación premial: acota la discrecionalidad y establece la proporcionalidad entre el premio y el bien jurídico que protege el Estado.

En definitiva, este proyecto da herramientas para que, a través de este instrumento, el Estado pueda llevar adelante investigaciones y combatir el crimen organizado y los hechos de corrupción, delitos contra los que la sociedad demanda cada vez más mano dura. Tiene como objetivo desbaratar grupos criminales y delitos de corrupción.

El origen de esta doctrina está en el derecho romano. Plantea que prefiere la impunidad de una persona a la de todos los integrantes de una organización criminal.

En cuanto a su presencia en el derecho comparado, cabe señalar que en el derecho anglosajón existe el testigo de la corona, y en el derecho italiano, el colaborador de la justicia -que ha sido fundamental en el combate a la mafia en aquel país-, pero también existe en otros países, como en Alemania, Austria, España, Francia y Suiza.

En el año 2000 se adoptó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, patrocinada por las Naciones Unidas. En su artículo 20 plantea técnicas especiales de investigación, y recomienda a los Estados que adopten este instrumento dentro de sus legislaciones.

Un antecedente en nuestro derecho nacional se encuentra en la Ley Nº 16.707, de Seguridad Ciudadana, de julio de 2005, que incorpora un numeral 12 al artículo 46 del Código Penal, que prevé la colaboración con las autoridades judiciales. Se establece así la reducción de la pena cuando se colabora con la justicia.

A su vez, en la Ley Nº 18.494, de Control y Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, también se incluye la figura del colaborador en su artículo 6º. Este artículo es la base del artículo 2º del proyecto presentado.

El combate a la corrupción está previsto en diferentes convenciones y acuerdos internacionales. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 se incorporó al derecho nacional mediante la Ley Nº 18.056, de 20 de noviembre de 2006. Allí se prevén técnicas especiales de investigación. Así, el numeral 1) del artículo 50 recomienda que, a fin de combatir la corrupción, se adopten la entrega vigilada y la vigilancia electrónica, entre otras figuras.

Podemos apreciar antecedentes en la región. En Brasil está la delación premiada, que es muy reciente, y que ha tenido resultados con el procesamiento de empresarios y gobernantes. Ha sido un instrumento fundamental en el esclarecimiento de situaciones de corrupción y de crimen organizado. Situaciones similares se han dado en Argentina, Perú y Colombia.

El artículo 1º del proyecto habilita la colaboración premiada y la acción controlada. Esta figura está prevista para delitos contra la administración pública, el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de armas, la pornografía infantil y la trata de blancas.

El artículo 2º regula la colaboración con el ministerio público. De acuerdo con la información que pueda brindar el arrepentido, su incidencia y la posibilidad de recuperar ciertos bienes, se podrá reducir la pena del acusado. Estos son datos fundamentales para avanzar y esclarecer este tipo de delitos, que se dan en grupos criminales organizados, muchas veces transnacionales. Está previsto que el colaborador no podrá ser el líder del grupo: la delación debe ser horizontal o ascendente.

El artículo 3º prevé la acción controlada, que plantea que el fiscal puede retardar la intervención policial, judicial o administrativa, esperando el momento indicado para obtener mayor eficiencia en el proceso.

El artículo 4º prevé una sanción para aquel que aporte información falsa.

El artículo 5º establece que si hay indicios de que un funcionario público forma parte de un grupo delictivo organizado, puede ser separado del cargo si ello es necesario para la instrucción del proceso.

Este proyecto puede ser mejorado, pero no tengo ningún tipo de dudas de que está inserto en el nuevo Código del Proceso Penal uruguayo, y sería un instrumento fundamental en el combate a la corrupción y al crimen organizado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar constancia de mi mirada favorable con respecto a esta iniciativa. Me parece un aporte interesante con relación a un instrumento que no existe en nuestro derecho, salvo en algunos aspectos de la legislación que el país se ha dado en la lucha contra el lavado de activos, donde aparece esta figura en determinadas condiciones.

El proyecto presentado por el señor diputado Ayala consagra la figura del arrepentido, la delación premiada o la colaboración premiada con carácter general, particularmente con relación a los delitos de corrupción. Es notorio que en el derecho comparado hay países que han utilizado y utilizan estos mecanismos con éxito. Desde ese punto de vista, en este especial momento -no solo de la vida del país, sino de la región y del mundo; estos temas están en discusión en todas partes-, me parece pertinente que este tema se analice con la seriedad que corresponde.

Sin perjuicio de los asesoramientos que los señores integrantes de la Comisión puedan solicitar, sugerimos pedir un informe al ministerio público, teniendo en cuenta que estamos hablando de una instancia que implica un acuerdo entre el delator, el arrepentido, y el ministerio público como titular de la acción penal. Tal vez podamos hacerlo por escrito porque la Comisión tiene una agenda muy nutrida en estas últimas semanas del año.

Creo que también sería interesante recabar la opinión de la Asociación de los Magistrados Fiscales y, por supuesto, la del Instituto de Derecho Penal.

Luego veremos cómo seguimos avanzando y, eventualmente, sobre la base de lo que se nos recomiende o de las opiniones que recojamos, la Comisión decidirá qué curso de acción seguir.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Esta es una innovación, por demás interesante, que requiere un estudio pormenorizado. Esta figura está inserta en la modernización del derecho penal en todo el continente, y ha tenido aplicaciones concretas en los últimos años.

Estoy de acuerdo con que se hagan los pedidos de información solicitados por el señor presidente. Agregaría a la Asociación de Magistrados del Uruguay, que sería la última pata del trípode integrado por la cátedra de Derecho Penal, el ministerio público y fiscal y los magistrados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconvenientes, seguiremos ese camino.

Le agradecemos al señor diputado Ayala que nos haya acompañado hoy.

(Se retira de sala el señor representante Mario Ayala Barrios.- Diálogos)

——A solicitud del señor diputado Goñi Romero, postergaremos el segundo punto del orden del día, referido a la división equitativa del tiempo de contacto de menores con sus padres.

(Ingresa a sala una delegación del Colegio de Abogados del Uruguay)

——La Comisión tiene el gusto de recibir a una delegación del Colegio de Abogados del Uruguay, integrada por los doctores Diego Pescadere, Gastón Gianero y Álvaro Acordagoitia, quienes nos pidieron audiencia luego de habernos hecho llegar un informe escrito, referido al proyecto de ley referido al divorcio convencional administrativo, promovido por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR GIANERO (Gastón).- Muchas gracias por recibirnos y por darnos la oportunidad de colaborar -no es otra la función que tiene el Colegio de Abogados- con las modificaciones que se proponen a ciertas disposiciones legales.

El Colegio tuvo intervención en el pasado y formuló un informe con relación al proyecto. Actualmente hay una nueva integración del directorio del Colegio; como directorio no ha formulado una posición formal concreta, pero queremos aportar algunas de nuestras apreciaciones, sin perjuicio de ulteriores colaboraciones que se puedan brindar.

El proyecto parte de un supuesto absolutamente cierto y real: en nuestro país no existe el divorcio como remedio, sino como sanción. El divorcio como sanción supone una serie de dificultades y de problemas para las partes en el proceso judicial. Ha habido acercamientos al concepto de divorcio remedio, pero no han sido suficientes; la separación de hecho por más de tres años es una de las últimas causales del artículo 148 que se aplica por remisión del artículo 187 del Código Civil. Se sigue partiendo del supuesto de que se divorcia como sanción, como reprimenda, como represalia a una situación que está fuera de lo normal. No existe la posibilidad de que uno diga: "Me equivoqué. No era la unión que yo esperaba. No es mi proyecto de vida. Quisiera dar por terminado el vínculo". Esto no está permitido en el Código Civil.

Ese es el diagnóstico de situación, y en eso estamos de acuerdo.

Sin embargo, cuando uno ingresa al estudio del proyecto, advierte que no se están haciendo modificaciones al derecho sustantivo, al derecho de fondo, a las causales que posibilitan poner fin al vínculo matrimonial, sino al proceso que termina por disolver el vínculo matrimonial. Es ahí donde tenemos alguna reflexión menos partidaria del proyecto.

Los procesos no son meras trabas o dificultades. Los procesos no son nada más y nada menos que el resultado -acertado o no- de las garantías que a los justiciables el ordenamiento jurídico intentó brindar. A veces uno advierte que se mira como una mera tranca burocrática, pero el proceso significa garantías. El proceso es aquella combinación de actos por los que, con el asesoramiento de los respectivos abogados y bajo el control jurisdiccional, los justiciables obtienen satisfacción a su conflicto.

Todos los procesos de divorcio -cualesquiera sean las causales- son precedidos por el asesoramiento de profesionales abogados. Por más que exista un divorcio por mutuo consentimiento, y por más que las partes estén de acuerdo en poner fin a ese vínculo matrimonial, a ese vínculo afectivo, en realidad subyace un conflicto de intereses eventual dentro de esa situación. No se trata simplemente de poner fin a ese vínculo afectivo; es poner fin a una sociedad legal de bienes, dar inicio a la existencia de nuevos derechos y de nuevas situaciones. Los derechos alimentarios entre los cónyuges, la vivienda -quién permanece y quién deja de habitar en el hogar conyugal-, son todos aspectos que son objeto de nuestro asesoramiento profesional.

El proyecto prevé la asistencia letrada en la firma del acta. ¿Se prevé eventualmente la existencia de dos asesoramientos jurídicos? ¿Se prevé la existencia de un único asesor letrado de las partes, aun cuando exista conflicto?

La pérdida de garantías -garantías que da la jurisdicción- no nos parece conveniente. Recogemos el guante de trabajar, formular y repensar las causales que habilitan el divorcio y la disolución de la sociedad conyugal, pero privarlo de la jurisdicción y que el divorcio solamente suponga un acto administrativo hace que nunca adquirirá fuerza de cosa juzgada. Es un mero acto administrativo que, eventualmente, es objeto de recursos administrativos. La situación que nace a partir del divorcio en cuanto a la sociedad legal de bienes, a los alimentos del cónyuge que lo requiere por la alimentación congrua, a la asistencia que se deben los cónyuges entre sí queda supeditado a un acto administrativo. No nos parece adecuado.

En la exposición de motivos se establece que el procedimiento es "en exceso formalista y complejo que resulta una traba procesal para que las personas obtengan la disolución de su vínculo". Creo que eso forma parte de la mala prensa que tienen los procesos. Véscovi definía al proceso como el medio adecuado del Estado para resolver conflictos; Guasp, como instrumento de satisfacción de pretensiones; Barrios de Angelis,

como la coordinación de actos con la finalidad de administrar justicia. ¡Esto es el proceso! Si el proceso funciona como una traba, en todo caso, revisemos el proceso, pero no quitemos jurisdiccionalidad a la decisión.

Esa sería mi posición, que es la que expondré en el directorio.

SEÑOR ACORDAGOITIA (Álvaro).- Ratifico el informe presentado por escrito por parte de la directiva del Colegio de Abogados, y quiero marcar una serie de observaciones al proyecto.

En primer lugar, la falta de una posible conciliación en las distintas instancias que tienen los cónyuges. No se prevé la separación provisional ni qué va a ocurrir con el hogar conyugal ni con los alimentos entre cónyuges.

El artículo 3º no es claro. Lo mismo ocurre con el artículo 5º. No se explica qué ocurre frente a la no comparecencia no justificada, ni tampoco frente a la no comparecencia a la segunda convocatoria, luego de los quince días.

Tampoco se establece en forma clara cuál es el parámetro de los sesenta días. Dice que debe ser convocado dentro de los sesenta días; podría ser convocado al día siguiente. Habría que poner un rango de parámetros en la convocatoria a esa segunda instancia.

El artículo 6º sobra: está totalmente de más.

Por otra parte, hay una serie de errores en la redacción. Uno de ellos figura en los artículos 4º y 5º, cuando se refieren exclusivamente a los oficiales y no a los jueces de paz.

En definitiva, la concepción del proyecto parte de una base que es equivocada: los efectos jurídicos que produce el matrimonio son asimilables o semejantes a los que produce el divorcio. Ello no es así.

Por ejemplo, puede ocurrir que durante el matrimonio existan deudas contraídas por uno solo de los cónyuges, estando vigente la sociedad legal de bienes. Si se produce el divorcio sin asesoramiento -es decir, sin una asistencia de alguien que explique a la gente cuáles son los efectos del divorcio desde el punto de vista patrimonial entre sus bienes-, puede ocurrir que los bienes de uno de los cónyuges, que no eran alcanzados durante la vigencia del matrimonio, lo sean luego de la disolución. Este no es un tema menor: que se vean beneficiados los acreedores de uno de los cónyuges por el divorcio, ya que van a poder acceder a los bienes de ambos cónyuges, lo que no podían hacer antes. Entonces, la asistencia y el asesoramiento en todas las etapas de estas instancias del divorcio es fundamental.

Fundando lo que acabo de decir, para disolver la sociedad legal de bienes es obligatorio pasar por un juzgado, o sea, está en sede jurisdiccional. Dejar en sede administrativa la posibilidad del divorcio, una de cuyas consecuencias es la disolución de la sociedad legal de bienes, implicaría una contradicción: dejar en sede administrativa una especie de disolución de sociedad legal de bienes.

¿Cuál es el problema de dejar esto en sede administrativa? No se sabe cuándo va a estar firme esa declaración administrativa. No se sabe cómo se puede impugnar. Eso tiene consecuencias. Tiene consecuencias en el tracto posterior, en la comercialización de los bienes de los patrimonios de ambos cónyuges. Va a venir una persona a comprar un bien y va a preguntar quién tiene que firmar; en una situación tiene que firmar una persona, y en otra, tienen que firmar dos. ¿De qué va a depender eso? De un acto

administrativo, del que no va a tener certeza. Entonces, va a afectar la comercialización de los bienes de los patrimonios de los cónyuges.

Quiero remarcar lo que acaba de manifestar el doctor Gianero: la exposición de motivos es muy correcta, y la hacemos propia en casi la totalidad. El único punto en el que manifiesto la discrepancia es en hacer de esto un procedimiento administrativo.

La idea de hacerlo más sencillo, de contemplar los tiempos y de facilitar lo que hoy a veces es engorroso -llevar testigos a los juzgados, tomar el tiempo de todos los operadores judiciales con declaraciones que no tienen sentido- tiene una muy fácil solución: modificar el artículo 187, el divorcio por sola voluntad, y en lugar de tres audiencias, hacer dos, y en lugar de establecer un plazo de tres meses, llevarlo a sesenta días. Allí están contempladas todas las hipótesis y todos los problemas que estamos planteando, que nos generan este cúmulo de dudas.

SEÑOR PESCADERE (Diego).- Ratifico algunos de los elementos que mencionaron quienes me precedieron en el uso de la palabra, pero voy a hacer una puntualización adicional.

Como bien se decía, todos estamos de acuerdo en que es urgente que se busque una solución a la problemática del denominado "divorcio remedio". Sin embargo, la solución no necesariamente pasa por desjudiciadizarlo.

El tema central, o uno de los más importantes, es el referido a la falta de cosa juzgada. No es fácil eludirla. El hecho de consagrar un divorcio en sede administrativa -es decir, que se resuelva por acto administrativo que, por su naturaleza, no adquiere cosa juzgada- determina que van a existir algunos divorcios que sí se resuelvan por sentencia -es decir, que puedan adquirir cosa juzgada- y otros que no. Este problema no es menor, porque hay decenas de artículos del Código Civil y de otras normas que refieren a que determinados efectos de ciertos actos se producen como consecuencia de la sentencia de divorcio pasada en autoridad de cosa juzgada. Es decir, este tipo de divorcio que se proyecta no produciría todos los efectos del divorcio que todos conocemos; no produciría todos los efectos del divorcio que está consagrado en el Código Civil. ¿Por qué? Porque los efectos de muchas referencias en muchas normas se disparan precisamente por la existencia de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Existen algunas otras salvedades relevantes. El artículo 4º del proyecto de ley refiere a que la situación de los hijos menores o incapaces debe ser declarada por los promotores de ese divorcio administrativo a través de una declaración jurada. Se prevé una declaración jurada acerca de la situación de los hijos, o de la inexistencia de hijos en esas condiciones. La existencia de hijos menores o incapaces es de orden público, y al respecto se manejan derechos indisponibles. Por lo tanto, entendemos que la declaración jurada nunca es idónea, o nunca podría producir ningún efecto respecto de esa situación. En la actualidad, en el proceso de divorcio las personas también alegan la inexistencia de hijos, presentando un proceso contradictorio, con lo cual siempre existe el control de la otra parte y el control de un juez. Resolverlo por una declaración jurada puede generar un efecto penal por haber efectuado una declaración jurada inexacta, pero de hecho, la situación de los hijos no se soluciona, no se contempla ni se le da ninguna protección por el sistema judicial.

En línea con los efectos, el artículo 5º establece: "Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efecto alguno, independientemente de las sanciones previstas en las leyes". Como se decía antes, si se trata de un acto administrativo, por definición, es siempre revocable. Es decir que el propio Registro Civil podría revocar el divorcio si considera que no se cumplió

alguno de estos requisitos. Eso no tiene tiempo; no hay ningún plazo de caducidad. El acto administrativo se puede modificar en cualquier momento, independientemente de que hayan pasado días, meses o años. Evidentemente, eso tiene consecuencias prácticas muy relevantes. Los cónyuges que se divorciaron por vía administrativa pueden volver a casarse; los bienes que adquirieron en el matrimonio pueden venderse y puede darse un tracto sucesivo de esos bienes. Sin embargo, si ese divorcio decae -conforme prevé el artículo 5º-, no habrá producido ningún efecto. Por tanto, esa persona que antes estaba divorciada, dejó de estarlo y, por ende, sigue casada; debe estudiarse si existe o no una nulidad en la transferencia de los bienes que adquirieron los terceros, y se da una serie de problemas similares a estos que parece necesario tener en cuenta.

Además, existen algunas precisiones en la redacción de la norma. Por ejemplo, en el artículo 2º se otorga competencia a los oficiales de estado civil y a los jueces de paz. La Ley Nº 13.737, que ya tiene muchos años, estableció que la materia de estado civil no competía más a los juzgados de paz, sino que debía reasumirla el Registro de Estado Civil, pero que mantenían una función provisoria, lo cual se mantiene, aunque ya han pasado décadas de esto. Hace poco tiempo, la Ley Nº 19.355 dispuso que los juzgados de paz no tendrían funciones en materia de registro civil a partir del 1º de enero de 2019; el artículo 184 de la Ley Nº 19.670 parece haber eliminado ese plazo. Lo cierto es que la competencia de los juzgados de paz en el cumplimiento de funciones de registro del estado civil depende simplemente de la voluntad del Poder Ejecutivo o de la reglamentación que establezca una cobertura nacional del registro civil. Al establecerle una competencia a los juzgados de paz en materia de registro civil, el proyecto de ley les estaría asignando una competencia legal, cuando hoy, en los hechos, la competencia que tienen los juzgados de paz depende pura y exclusivamente de que el Poder Ejecutivo reglamente adecuadamente la Ley Nº 13.737 y le quite definitivamente esa competencia a los juzgados de paz.

Existen también algunos otros elementos que habría que estudiar con mayor profundidad. Hablábamos del decaimiento de los efectos de ese divorcio administrativo en caso de que se entendiera que no se cumplían los requisitos para que se produjera ese divorcio. También habrá que estudiar el efecto de esa situación en materia penal. Por ejemplo, ¿qué ocurre con la bigamia? ¿Qué ocurre si una persona se divorcia en sede administrativa, contrae nuevo matrimonio y luego decaen los efectos del divorcio? Hay una serie de problemas que se producen por el mero hecho de no tener una sentencia, porque se trataría de una situación absolutamente excepcional en un sistema. El ordenamiento jurídico no deja de ser un sistema que tiene pesos y contrapesos en las distintas disciplinas.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Agradecemos a los viejos conocidos que comparecieron aquí, todos con el ánimo de mejorar el bagaje legislativo de nuestro país.

En este caso, hay coincidencias de fondo que habrá que ver cómo procesamos sobre los carriles de la formalidad.

Obviamente, el divorcio administrativo no es un invento de este legislador. Se trata de una norma que existe en Rusia, Dinamarca, Portugal, España, México, Perú, Brasil, Cuba. Simplemente lo que tratamos de hacer es la adaptación de un mecanismo que ha sido probado en varias partes del mundo y que funcionan en vía extrajudicial. Entiendo que debemos darle la coordinación correcta.

Anoté elementos interesantes. Uno de ellos es la referida a la cosa juzgada; habría que ver una redacción para otorgarle tal efecto a una resolución administrativa.

También vimos el informe de la doctora Mabel Rivero de Arhancet -que, obviamente, es una eminencia y una referencia en lo que refiere a derecho-, y hay un aporte muy interesante del Instituto de Derecho Civil, que es una modificación al artículo 187.

Recibimos seis informes, entre otros, del Instituto de Derecho Civil, de la Asociación de Escribanos del Uruguay, de la Asociación de Magistrados, de la organización Cotidiano Mujer. Las contestaciones fueron enriquecedoras. Obviamente están recogidos los aportes que nos hizo en su informe el Colegio de Abogados -en aquel entonces, bajo la presidencia de Pérez Novaro-, la doctora Mabel Rivero de Arhancet y de la escribana Beatriz Ramos, dos más que versadas personas en este rubro. Después haremos una devolución al Colegio de Abogados de todas estas incorporaciones para que, eventualmente, nos pueda hacer un nuevo informe.

Hay una cuestión de fondo: nosotros seguimos insistiendo en la vía administrativa, que creemos es una necesidad, sin quitar garantías. Desde nuestro punto de vista, los conflictos que se puedan dar -la resolución de conflictos de menores, los derechos alimentarios- no deben inhibir la disolución del vínculo. En todo caso, al igual que la sociedad legal de bienes, tienen su carril procesal correspondiente para dilucidarse. Esos conflictos que puedan tenerse desde el punto de vista patrimonial -separación de bienes, liquidación de la sociedad de bienes- o por una pensión congrua no deben obstar a la disolución del vínculo y deben correr en su carril procesal judicial.

Agradezco especialmente a la delegación del Colegio de Abogados; seguiremos en contacto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos mucho su comparecencia y los aportes que nos han formulado que, por cierto, son de enorme valor y significación. Como muy bien decía el señor diputado Umpiérrez, no caerán en saco roto, sino que serán tenidos en cuenta por la Comisión a la hora de adoptar una definición con relación a esta iniciativa.

(Se retira de sala la delegación del Colegio de Abogados del Uruguay)

——El señor diputado Alejo Umpiérrez acaba de presentar un comparativo, que será distribuido.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Son por demás interesantes los seis informes existentes. En definitiva, ninguno de ellos -incluidos el de la doctora Mabel Rivero de Arhancet y el de la escribana Beatriz Ramos- son contrarios al proyecto.

El planteo que hizo hoy el Colegio de Abogados es una variación a la postura que figura en el informe. En el informe de la doctora Mabel Rivero de Arhancet en ningún momento se manifiesta oposición ni se objeta tener un trámite vía administrativa, sin perjuicio de mantener las demás causales en vía judicial. Obviamente, esta es una posición que asume la nueva directiva del Colegio de Abogados.

En ninguno de los informes -del Instituto de Derecho Procesal, de la Asociación de Magistrados del Uruguay, de la Asociación de Escribanos del Uruguay, del Instituto de Derecho Civil y del Colegio de Abogados- se manifiesta oposición al proyecto. Lo que hay son sugerencias de mejoras, que encontramos sumamente pertinentes e incorporamos en este borrador que acabo de hacer entrega a la Secretaría.

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Nosotros también enviaremos a la comisión unas propuestas de modificación de redacción para que las tome en cuenta el señor diputado Umpiérrez y se agreguen al comparativo.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Quisiera saber qué trámite le vamos a dar al estudio de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero distribuir todo el material, agregar estas modificaciones y mantener el tema en el segundo lugar del orden del día.

La Mesa interpreta que quedan cuatro sesiones ordinarias de la Comisión, por lo que deberíamos optimizar nuestro tiempo y resolver a qué nos vamos a abocar en esas cuatro sesiones, sin perjuicio de una o más reuniones extraordinarias que sea menester convocar.

Hoy nos trasmitieron -nos lo adelantaron ayer en la reunión de coordinación multipartidaria- que es propósito del Frente Amplio darle media sanción al proyecto de ley de creación del servicio descentralizado de rehabilitación antes de que se inicie el receso. Para no tener un aterrizaje forzoso respecto de este tema, deberíamos abocarnos cuanto antes a su análisis exhaustivo, pues es un proyecto que tiene sus dificultades, además de algunos defectos de redacción que quedaron expuestos cuando compareció el ministro y el Poder Ejecutivo, algunos de los cuales fueron reconocidos por las autoridades. El señor diputado Radío sugería algún aspecto de técnica legislativa, y la eventualidad de desglosar algunos artículos que no refieren a aspectos estrictamente institucionales.

Debemos definir criterios. De repente podemos dar preferencia a este asunto y ponerlo en primer lugar del orden del día.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Coincido con el planteo de colocar este asunto en primer lugar del orden del día y comenzar a analizarlo lo más rápidamente posible. No sé si queda pendiente alguna convocatoria a la Comisión.

Nosotros estamos en condiciones de avanzar en el estudio del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- No se han solicitado nuevas convocatorias; ya escuchamos al Comisionado Parlamentario, al Poder Ejecutivo y a los trabajadores. Podríamos avanzar lo más posible el próximo miércoles.

Estimo que habrá alguna sesión plenaria extraordinaria después del 15 de diciembre, como se manejaba ayer en la reunión de coordinación, aunque se va a tratar de condensar todo el trabajo en la primera quincena y, eventualmente, en la primera semana del receso.

Por otra parte, debemos resolver una visita que estaba pendiente a la Fiscalía General de la Nación, que propuso el señor diputado Pasquet. La Secretaría hizo gestiones con ese organismo y, en principio, por razones de agenda del fiscal, la fecha disponible es el miércoles 5 de diciembre a la hora 10. El problema es que eso implicaría dedicar ese día de trabajo de la Comisión a la visita. Eventualmente, podemos dejar esta visita para después del 15 de diciembre y antes de las fiestas.

(Diálogos)

——Se levanta la reunión.

